

Provincia: Baleares.  
 Término municipal: Ses Salinas.  
 Superficie aproximada: 35 metros cuadrados.  
 Destino: construcción de rampa varadero.  
 Plazo concedido: Quince años.  
 Canon unitario: 20 pesetas por metro cuadrado y año.  
 Instalaciones: Rampa de 18,50 metros de longitud y 2 metros de anchura y pendiente de 10 por 100, constituida por una losa de hormigón en masa de 20 centímetros de espesor.  
 Prescripciones: La rampa varadero podrá ser utilizada por cualquier embarcación que lo precise, en caso de necesidad, y no podrá impedirse el paso a través de ella, si bien tendrán preferencia las embarcaciones.

La Jefatura de Costas y Puertos de Baleares podrá disponer que se coloquen o supriman carteles, cuando y siempre que lo considere conveniente, al objeto de que no ofrezca confusión el paso público y gratuito de las obras. El concesionario, deberá colocarlos o suprimirlos, según se ordene.  
 Lo que se hace público para general conocimiento.  
 Madrid, 8 de octubre de 1972.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Comunidad de Aguas «Lafife» para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de propios del Ayuntamiento de Guía de Isora (Tenerife).*

La Comunidad de Aguas «Lafife» ha solicitado autorización para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas, en el monte de propios del Ayuntamiento de Guía de Isora (Tenerife), y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de septiembre de 1972, ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad de Aguas «Lafife» para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en el monte de propios del Ayuntamiento de Guía Isora (Santa Cruz de Tenerife), mediante la perforación de una galería constituida por un tramo de dos alineaciones rectas sucesivas, de 1.500 metros de longitud cada una, con rumbos referidos al Norte verdadero, de 45,50 grados y 83 grados centesimalés, respectivamente, que comienza a la cota 1.675 metros sobre el nivel del mar, en la vertical del paraje conocido por «La Fife» o «Lomitos Blancos», al final de la galería, en terrenos privados, autorizada en el expediente 5.248 T. P. y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Manuel Lecuona Ribot, en Santa Cruz de Tenerife y 12 de diciembre de 1968, con un presupuesto de ejecución material de 2.858.563,42 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

2.ª El depósito, ya constituido, del 1 por 100 importe del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público quedará en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres años y terminarán en el de nueve años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

El pozo que figura en el proyecto, a que hace referencia en la condición 1.ª de esta autorización, no será construido, y la galería autorizada se comenzará una vez que haya sido terminada la del expediente número 5.248 T. P. del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las especies. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el con-

cesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo, por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse tanto durante su construcción como de su explotación y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

9.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo, y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos, en cuanto puedan modificar aquél.

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

13. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, de la aparición de gases mefíticos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero, así como deberá presentar en dicha Jefatura los proyectos de instalaciones mecánicas y sistema de perforación que sean necesarios para la ejecución de las obras, sin cuya aprobación no podrá comenzar las operaciones correspondientes. Asimismo, el beneficiario deberá nombrar para la Dirección Técnica de los trabajos un facultativo legalmente autorizado.

14. El concesionario queda obligado a respetar los convenios sobre compensaciones que existan entre él y el Ayuntamiento afectado, para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

15. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

16. El agua que se alumbró no podrá ser vendida, salvo que sean aprobadas las tarifas de venta en el expediente correspondiente, en el que las mismas se justificarán y se sacarán a información pública.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose en tal caso con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de octubre de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede un aprovechamiento de aguas del barranco Baltana, en término municipal de Fontrubi (Barcelona), a favor de don Vicente Mariés Olivé.*

Don Vicente Mariés Olivé ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del barranco Baltana, en término municipal de Fontrubi (Barcelona), con destino a riegos, y Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a don Vicente Mariés Olivé para elevar 31,164 metros cúbicos diarios de aguas subterráneas del torrente de La Baltana, en término municipal de Fontrubi (Barcelona), equivalente al caudal continuo de 0,36 litros por segundo que podrá extraer en tres horas diarias a razón de 2,88 litros por segundo, mediante elevación por pozo con grupo moto-bomba, con destino al riego de una finca de 0,3 hectáreas a razón de 1,2 litros por segundo y hectárea con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán a la Memoria descriptiva que figura en el expediente, suscrita por el Perito Agrícola don Marcelino Forcada Domingo en 21 de junio de 1967. La Comisaria de